

REFORMULACIÓN DE CARGOS A SERVICIOS GEA LTDA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-051-2016

Santiago, 9 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2016, con la formulación de cargos a Servicios GEA Ltda. (en adelante, la "empresa"), Rol Único Tributario N° 78.591.180-6. Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 22 de agosto de 2016.

2. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, se desarrolló la reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa Servicios Gea Ltda., en la cual los representantes de la misma expusieron que existiría un error en la formulación del cargo N° 13 de contenido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-051-2016, ya que, los pozos de monitoreo de aguas subterráneas se emplazarían en la ubicación correcta, en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1371/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA 1371/2009"), que calificó favorablemente el proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga".

3. Que, con fecha 24 de agosto de 2016, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual hace presente formalmente el eventual error en la formulación cargo N° 13 a que se refiere la Res. Ex. N° 1/Rol D-051-2016, solicitando que se reconsidere este

cargo específico, con el objetivo de que, una vez hecho, la empresa proponga el Programa de Cumplimiento respecto de los demás puntos contenidos en la referida resolución.

4. Que, con fecha 26 de agosto de 2016, mediante el Memorándum D.S.C. N° 458, se solicitó a la División de Fiscalización de la SMA la fiscalización del proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga", a la brevedad posible, a fin de aclarar la ubicación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas y su conformidad con lo señalado en la RCA N° 1371/2009.

5. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual se solicita ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol D-051-2016, solicitud que se basa en que existe un volumen considerable de información técnica y legal que se ha estado recopilado, revisando y analizando, además de la necesidad de realizar reuniones con algunos servicios competentes.

6. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, la oficina regional de Valparaíso remitió el Memorándum SMA Valparaíso N° 50/2016 a la División de Sanción y Cumplimiento, acompañando la documentación derivada de la inspección realizada el 31 de agosto de 2016. Además, cabe señalar que dicho memorándum agrega que, durante la inspección ambiental, se solicitó a la empresa acreditar las fechas de construcción de los pozos, mediante las facturas de las obras de perforación.

7. Que, el referido Memorándum SMA Valparaíso N° 50/2016, en definitiva, concluye que se verifica la correspondencia para los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, entre las coordenadas reportadas por la empresa en el escrito "téngase presente", de fecha 24 de agosto de 2016, y las obtenidas en terreno. En efecto, los pozos de aguas subterráneas su ubican en las siguientes coordenadas (Datum WGS84 UTM 19 Sur):

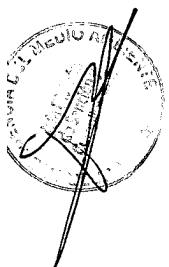
Tabla N° 1: Pozos de monitoreo

Nombre pozo	Coordenada norte	Coordenada este
Pozo N° 1 (Aguas arriba del relleno sanitario)	6.379.898,3	339.476,5
Pozo N° 2 (Entre rellenos y vertedero)	6.379.509,5	339.128,8
Pozo N° 3 (Sector oficinas/Costado Taller)	6.379.102,6	339.050,9
Pozo N° 4 (Portón de ingreso)	6.377.938,7	338.709,7

8. Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, la empresa Servicios Gea Ltda. presentó un escrito en el cual acompañan las facturas de las obras de perforación de los pozos, acreditándose que los pozos se construyeron aproximadamente en las siguientes fechas:

Tabla N° 2: Fechas de habilitación

Pozo de monitoreo	Fecha estimada de construcción (según fecha de factura)	N° Factura de empresa Marcelo Larrain
N° 1 Aguas arriba del relleno	04-12-2009	834
N°2 Entre Relleno y Vertedero (Costado Pta. Biogás)	21-03-2014	162
N°3 Sector Oficinas (Costado Taller)	16-02-2009	788



Pozo de monitoreo	Fecha estimada de construcción (según fecha de factura)	N° Factura de empresa Marcelo Larrain
N°4 Portón Ingreso (Control N°1)	14-03-2014	161

9. Que, en consideración a los datos que aportan los nuevos antecedentes que constan en el presente proceso sancionatorio, corresponde reformular el cargo N° 13 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-051-2016, por cuanto aparece de manifiesto un error de conversión de las coordenadas de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas en los informes DFZ-2014-167-V-RCA-IA Y DFZ-2015-586-V-RCA-IA. Por cierto, según se constató en la inspección ambiental de fecha 31 de agosto, por parte de los fiscalizadores de esta Superintendencia, la ubicación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas se ajusta a lo establecido en la RCA.

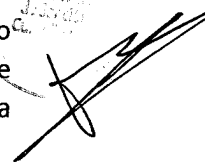
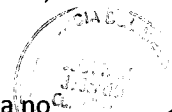
10. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se deriva de los nuevos antecedentes que los pozos N° 1 Aguas arriba del relleno y N°3 Sector Oficinas (Costado Taller) se construyen en la fecha considerada en la RCA. Sin embargo, los pozos N°2 Entre Relleno y Vertedero (Costado Pta. Biogás) y N°4 Portón Ingreso (Control N°1) se construyeron con posterioridad a la fecha requerida, en conformidad a lo establecido en la RCA N° 1371/2009. Lo anterior, es coherente con la falta de monitoreo en éstos últimos dos pozos (N° 2 y 4) sino recién hasta 2014, según se muestra en la Tabla N° 3 de la presente resolución.

11. Que, por otra parte, es preciso señalar que, partiendo de la base de que los pozos de monitoreo de aguas subterráneas están debidamente emplazados, corresponde analizar los datos que constan en los informes del Programa de Monitoreo de Aguas Subterráneas que ha entregado la empresa.

12. Que, en base a la información disponible en los informes del Programa de Monitoreo de Aguas Subterráneas, se constata el incumplimiento de una serie de obligaciones establecidas en la RCA N° 1371/2009 en materia de monitoreo y gestión de la calidad de aguas subterráneas, a saber:

- Falta de monitoreo mensual en todos los pozos de monitoreo de aguas subterráneas en la etapa anterior al inicio de la operación, durante la fase de construcción y en la fase de operación del proyecto, en los pozos y fechas señaladas en la Tabla N° 3 de la presente resolución;
- Falta de implementación de acciones y medidas, frente a la superación de parámetros de la NCh 409 "Requisitos del Agua para Consumo Humano", tanto en la fase de construcción como de operación, en las fechas indicadas en la Tabla N° 3 de la presente resolución ;
- Falta de toma de muestras de agua con frecuencia diaria ante evento pluviométrico acontecido los días 05 y 06 de agosto de 2015;
- Falta de entrega de los informes consolidados de monitoreo y seguimiento para verificar la dinámica de la calidad de las aguas subterráneas y su afectación con relación al Proyecto, tanto en la fase de construcción como de operación.

13. Que, a su vez, se aprecia que la empresa no ha reportado con frecuencia mensual el monitoreo de aguas subterráneas en todos los pozos de monitoreo. En base a la información subida al Sistema de Seguimiento Ambiental por la empresa, la



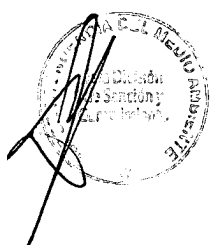
siguiente Tabla N° 3 de la presente resolución resume la información de cada año respecto a los pozos de monitoreo.

Tabla N° 3: Frecuencia de monitoreo de los pozos de aguas subterráneas desde el año 2013 a 2016

Fase	Fecha de monitoreo	N° 1 Aguas arriba del relleno	N°2 Entre Relleno y Vertedero (Costado Pta. Biogás)	N°3 Sector Oficinas (Costado Taller)	N°4 Portón Ingreso (Control N°1)
Antes del inicio de la construcción	18-01-2013	SD	SD	CE	SD
	14-02-2013	SD	SD	SD	SD
	15-03-2013	SD	SD	CE	SD
	12-04-2013	SD	SD	CE	SD
	17-05-2013	SD	SD	CE	SD
	14-06-2013	SD	SD	CE	SD
	19-07-2013	SD	SD	CE	SD
	16-08-2013	SD	SD	CE	SD
Construcción	13-09-2013	SD	SD	CE	SD
	11-10-2013	SD	SD	CE	SD
	15-11-2013	SD	SD	CE	SD
	13-12-2013	SD	SD	CE	SD
	17-01-2014	SD	SD	SD	SD
	feb-2014	SD	SD	SD	SD
	21-03-2014	SD	CE	CE	CE
	15-04-2014	SD	CE	CE	CE
	15-05-2014	SD	CE	SD	SD
	19-06-2014	SD	SD	SD	CE
	jul-2014	SD	SD	SD	SD
	22-08-2014	SD	SD	CE	SD
	09-09-2014	SD	SD	CE	SD
	21-10-2014	SD	SD	CE	SD
	18-11-2014	SD	SD	CE	SD
	26-12-2014	SD	SD	CE	SD
Operación	29-01-2015	SD	SD	CE	SD
	26-02-2015	SD	SD	CE	SD
	26-03-2015	SD	SD	CE	SD
	16-04-2015	SD	SD	CE	SD
	13-05-2015	SD	SD	CE	CE
	18-06-2015	SD	SD	CE	SD
	13-07-2015	SD	SD	CE	CE
	17-08-2015	SD	SD	CE	CE
	14-09-2015	SD	CE	CE	CE
	14-10-2015	SD	CE	CE	CE
	17-11-2015	SD	CE	CE	SE
	17-12-2015	SD	CE	CE	SE
	14-01-2016	SD	CE	CE	SE
	18-02-2016	SD	CE	CE	SE
	17-03-2016	SD	CE	CE	SE
	15-04-2016	CE	CE	CE	SE
	16-05-2016	CE	CE	CE	SE
	15-06-2016	CE	CE	CE	CE

Fuente: Elaboración propia en base a datos subidos al Sistema de Seguimiento Ambiental.

Nota: "SD": sin dato (pozo no fue monitoreado); "CE": con excedencia a la norma de calidad de agua potable NCh 409 en uno o más parámetros; "SE": no presenta excedencia a la norma de calidad de agua potable NCh 409 en uno o más parámetros. La línea engrosada indica el inicio de la etapa de operación del proyecto.



14. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*.

15. Que, en virtud del principio de contradictoriedad, establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”*. Agregando su inciso final que: *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento”*.

16. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. En este sentido, se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma que se indicará en el resuelvo segundo del presente acto, entendiendo que con esto no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor, en consideración a que, en el Resuelvo III de la presente resolución, se conceden nuevamente los plazos que contempla el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al presente procedimiento sancionatorio el Memorandum SMA Valparaíso N° 50/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016, el que publicado en SNIFA el día 09 de septiembre de 2016, formando parte integrante del expediente.

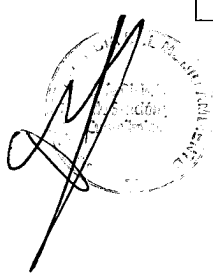
II. **REFORMULAR LOS CARGOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-051-2016**, reemplazando los Resueltos I, y II, en los siguientes términos:

“I. **FORMULAR CARGOS en contra de Servicios GEA Ltda.**, Rol Único Tributario N° 78.591.180-6, titular del proyecto “Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga”, representada por el Sr. René Lizama Sepúlveda, por los siguientes, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al **artículo 35 a) de la LO-SMA**, en cuanto implican el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

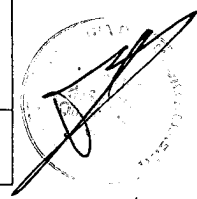
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	La planta de tratamiento de lixiviados, aproximadamente desde septiembre de 2013 a la fecha de la inspección ambiental (27 de agosto de 2015), no se ha construido, y, por lo	Considerando 5.7.1.7.2, letra a), RCA N° 1371/2009: <i>“a. Debido a los caudales estimados de generación de lixiviados, y la habilitación de un sistema de almacenamiento a través de una piscina de regulación de lixiviados, con capacidad mínima de 20.000 m³ se propone el desarrollo de las siguientes actividades en torno a la habilitación del sistema de tratamiento para los lixiviados:</i>



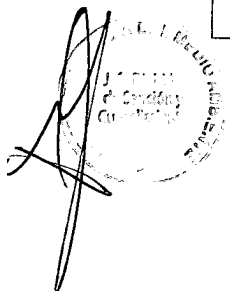
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>anterior, existe además falta de reporte de los monitoreos mensuales de líquidos percolados, desde enero del año 2015 a la fecha.</p>	<p>a.1 La planta de tratamiento de lixiviados será construida en forma paralela a la etapa de construcción del relleno sanitario, lo que permite iniciar en forma simultánea el funcionamiento tanto de la disposición de residuos como el tratamiento de los lixiviados que se generen. Sin embargo, en caso de que la puesta en marcha de la planta se retrase, se puede optar por la acumulación de lixiviados en la piscina proyectada, la cual cuenta con una capacidad de 20.000 m³, si consideramos una generación de 65 m³/día de lixiviados, se cuenta con al menos 308 días para regularizar el funcionamiento de la planta.</p> <p>(...) Etapa de marcha blanca y ajustes. Una vez que la planta se encuentre habilitada se dará inicio a la marcha blanca del sistema de tratamiento de los lixiviados del CTI La Hormiga, lo que permite realizar los ajustes necesarios para su entrada en régimen y plena operación.</p> <p>Considerando 5.7.1.7.2, letra b), RCA N° 1371/2009:</p> <p>“b.9 La puesta en funcionamiento estimada de la Planta de Tratamiento de Lixiviados correspondería aproximadamente 3 meses después de puesto en funcionamiento el relleno sanitario, esto considerando el retardo en la aparición de eventuales lixiviados desde la masa de basura, en primer término y en paralelo con la ejecución del relleno se realizará la construcción de las lagunas de pretratamiento y equalización, para continuar con la ejecución de la planta completa Adenda 2, Capítulo II, punto 8).”</p> <p>Considerando 5.7.1.7.2, letra a), RCA N° 1371/2009:</p> <p>“a.2 Etapa de caracterización y monitoreo. Esta etapa se desarrolla en paralelo al funcionamiento de la piscina de regulación de lixiviados, realizando monitoreos mensuales a los líquidos percolados provenientes de cada módulo y en particular los generados por los residuos sólidos del relleno sanitario. El período de monitoreo será de 1 año a partir del inicio de las operaciones del CTI.”</p>
2	<p>No se han ejecutado las acciones relacionadas con la alteración de la estructura y composición de la vegetación comprometidas en el considerando 7.1.2.1.1. de la RCA N° 1371/2009.</p>	<p>Considerando 7.1.2.1.1, RCA N° 1371/2009:</p> <p>“Alteración de la estructura y composición de la vegetación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Potenciar la estructura y composición de la vegetación nativa. - Implementar vivero con especies nativas. - Se establecerá una franja de protección en torno a las instalaciones asociadas al CTI. De Acuerdo a plano presentado en Adenda 3, Anexo 4, se estima que esta franja tendrá un ancho variable, teniendo como mínimo 20 m. de ancho.



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<ul style="list-style-type: none"> - La reposición de los ejemplares de Guayacán (<i>Porlieria chilensis</i>) a cortar a razón de 1:10 significará la exclusión absoluta del sector donde estas se planten (24,7 has) y su establecimiento, junto a otras especies propias de la vegetación de la región del Matorral y Bosque Esclerófilo, aseguran la creación de un enclave especialmente protegido. - Protección individual de cada uno de los individuos de Algarrobo (<i>Prosopis chilensis</i>), que se encuentren cercanos a sectores de tránsito de maquinarias y personas, los que serán cercados con barreras físicas, fácilmente perceptibles, por quienes puedan transitar por allí. - Todos los impactos en el espacio físico del predio, se concentran en la parte media y baja de la cuenca, quedando por tanto toda ella circunscrita por fajas de no intervención que podrán actuar como corredores ecológicos y también como zonas de amortiguamiento las que serán enriquecidas con la reforestación de nuevos ejemplares de especies nativas, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad ecológica".
3	Se constató intervención del hábitat del Quisco (<i>Echinopsis chiloensis</i>), sin que se hayan ejecutado las medidas establecidas en el Plan de Manejo Paisajístico.	<p>Considerando 7.3.4.2.1, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>"Desarrollo de un paisajismo acorde con el entorno, que considere especies propias del lugar, donde se generarán taludes y terrazas, y que cumplirán la función de pantallas naturales, sobre las cuáles se reubicarán las especies, dándole al suelo la estructura necesaria para la sustentación y el desarrollo adecuado de éstas. Las estructuras que se encuentran en el ingreso al CTI (galpones) serán mimetizados incorporándolos al paisaje.</i></p> <p><i>Para el transplante de los individuos de Quisco (<i>Echinopsis chiloensis</i>), se desarrollarán las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dará aviso del inicio de actividades a SAG, CONAF, con copia a COREMA. - Se identificarán los individuos de cactáceas a transplantar (marcaje). - Acondicionamiento y cicatrización. - Transplante. - Actividades de Monitoreo". <p>Considerando 7.3.4.2.2, Cronograma de actividades, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>"El proceso de plantación corresponde al mes anterior al término de las faenas de construcción en aquellas especies en que el periodo de plantación no corresponda a algún mes en particular. En las zonas donde se encuentra despejada y disponible para realizar la plantación sin que se afecten los individuos plantados."</i></p>
4	Ejecución de las actividades del Plan	<p>Considerando 7.1.2.2.1, RCA N° 1371/2009:</p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>de Perturbación Controlada, en fecha posterior al inicio de la construcción del Relleno Sanitario (05 de septiembre de 2013), y falta de reporte de seguimiento de las medidas de protección de fauna, en fases de construcción y operación, desde el inicio de la fase de construcción a la fecha.</p>	<p><i>“Alteración de la composición y hábitat de la fauna: Generar las condiciones propicias para la migración de las especies desde los sectores intervenidos hacia lugares vecinos. Se presenta el siguiente plan de perturbación controlada para permitir la migración de las especies más móviles a otro hábitat (Adenda N°1, Capítulo 3, puntos 7 y 8):</i></p> <p><i>a. Actividades sobre especies más móviles a otro hábitat. En los sectores identificados con presencia de especies móviles se programarán las actividades de tal forma de generar una perturbación controlada, que consiste en inducir el abandono paulatino, perturbando parcialmente y en forma muy localizada la superficie del terreno donde se encuentran las especies de interés.</i></p> <p><i>El desplazamiento se deberá promover hacia sectores aledaños del predio que no serán parte de las faenas del proyecto y que cumplen con las condiciones de hábitat y nicho ecológico de especies móviles.</i></p> <p><i>En los sectores a intervenir y que presenten buenas condiciones de refugio y alimento (Quebrada El Muerto) e inducir el abandono paulatino de las especies móviles de la zona de obras, perturbando el microhábitat de estas especies. Esto se deberá realizar principalmente en el sector norte de la quebrada el muerto. Con ello, se provocará una respuesta de huida orientada en una dirección planificada. El desplazamiento se deberá promover hacia sectores aledaños que no serán parte de las faenas del proyecto.</i></p> <p><i>La metodología de perturbación controlada considera las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Determinación de posibles especies de interés que se encuentren en la zona de impacto directo.</i> - <i>Evaluación de los refugios y nichos ecológicos de las especies móviles.</i> - <i>Remoción de refugios para las especies de ser necesario (vegetación arbustiva, rocas y piedras), es necesario destacar que la quebrada el muerto cuenta con las condiciones de hábitat para las especies determinadas en la línea base. El movimiento de los refugios será realizado de forma cuidadosa y sin la intervención de maquinaria pesada despejando principalmente la vegetación de tipo arbustiva y de baja altura además de las rocas y piedras de mediano tamaño.</i> - <i>Traslado de los restos de vegetación cortados y piedras de interés, hacia lugares fuera del área de intervención directa del proyecto. Este material será colocado en forma estratégica con el objetivo de compensar los refugios removidos y además orientar el escape de los individuos.</i>



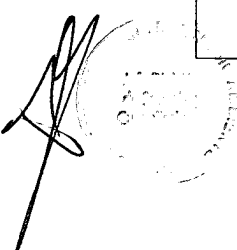
N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>b. Método de captura</i> <i>Para la captura de ejemplares reptiles, se utilizarán principalmente lazos de nylon, en conjunto con la captura manual directa la cual considera realizarla por al menos 3 personas, una estará encargada de levantar el matorral y rocas, mientras los otros dos observarán y recolectarán los ejemplares que puedan. El titular dará aviso al SAG previo a la realización de las actividades del plan de perturbación controlada para permitir la migración de las especies más móviles a otro hábitat, y solicitará los permisos correspondientes.</i></p> <p><i>c. Medidas para (Liolaemus fuscus) corresponden a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Remoción de refugios para reptiles (vegetación arbustiva, rocas y piedras). Esto será realizado en forma cuidadosa y sin la intervención de maquinaria pesada despejando principalmente la vegetación de tipo arbustiva y de baja altura además de las rocas y piedras de mediano tamaño.</i> - <i>Traslado de los restos de vegetación cortados y piedras, hacia lugares fuera del área de intervención directa del proyecto. Este material será colocado en forma estratégica con el objetivo de compensar los refugios removidos y además orientar el escape de los individuos.</i> - <i>Para verificar el abandono de las especies, se establece como criterio, constatar a lo menos 5 días seguidos la falta de depositación de nuevo material en el nicho ecológico correspondiente. Con esto se considerará liberada el área para el trabajo. La prospección en terreno también permitirá constatar la ausencia de reptiles en el lugar.</i> - <i>La Supervisión Ambiental Independiente (SAI) será responsable de implementar este seguimiento y establecer las liberaciones de áreas”.</i> <p>Considerando 9.7, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“Seguimiento Fauna (Adenda N°1, Capítulo 8, punto 7.1)</i> <i>9.7.1 Se considera un seguimiento de las medidas y planes propuestos a través de la aplicación de un check list, a fin de verificar los pasos y procedimientos a implementar con relación a la fauna presente en el área del CTI.</i></p> <p><i>9.7.2 Se realizará un registro fotográfico y se comunicará a través de un informe las acciones realizadas en el desarrollo de las medidas a implementar, asimismo, se coordinará con el Servicio Agrícola y Ganadero todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos propuestos de los permisos ambientales sectoriales.</i></p> <p><i>9.7.3 Los informes de seguimientos deberán ser enviados al SAG, con copia a la COREMA en papel y formato digital”.</i></p>



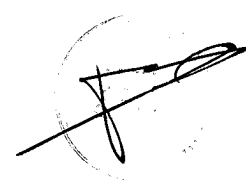
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
5	<p>No se han implementado medidas del Plan de Compensación por pérdida de suelo relacionadas con el Considerando 11.1.5.3. de la RCA N° 1371/2009, sin contar, además, con la aprobación previa del SAG y de la SEREMI de Agricultura.</p>	<p>Considerando 11.1.5, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“Con respecto al Artículo 96: En el permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los incisos 3º y 4º del artículo 55 del D.F.L. N° 458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.</i></p> <p>Considerando 11.1.5.3, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“El Servicio Agrícola y Ganadero ha señalado mediante Ord. N°769 del 03.06.09 que se pronuncia favorablemente respecto de este Permiso, condicionado a que en la solicitud de cambio de uso de suelo se especifique que el permiso es sólo para 22,12 háts de la Parcela o Lote Número Uno de la Reserva CORA Número Cuatro del Proyecto de Parcelación Las Casas de Quilpué, y que en los planos se grafique claramente cual es el sector que ya cuenta con cambio de uso y cuál es el área para la que se solicita el permiso. Además se deberá presentar al Servicio Agrícola y Ganadero, con copia a la COREMA en papel y formato digital, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de emisión de la Resolución de Calificación Ambiental, una propuesta de medidas compensatorias por la pérdida del recurso suelo, la que debe ser revisada y aprobada por el SAG y por la SEREMI de Agricultura”.</i></p>
6	<p>Falta de implementación de acciones requeridas, luego de evento pluviométrico acontecido los días 05 y 06 de agosto, que se expresa en:</p> <p>a) Falta de toma de muestras de agua subterránea con frecuencia diaria;</p> <p>b) No se dio aviso oportuno a la Asociación de Regantes o Canalistas y a los usuarios ubicados aguas abajo del Relleno Sanitario, así como tampoco se dio</p>	<p>Considerando 9.2.4.5, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“El programa de monitoreo de las aguas subterráneas se realiza para las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto (este último considera la etapa de cierre y de post-cierre), y se realizará de acuerdo a la programación que se detalla a continuación:</i></p> <p><i>e. Con la finalidad de detectar en forma oportuna la existencia de filtraciones de líquidos percolados hacia la napa subterránea, se aumentará la frecuencia de toma de muestras, desde los cuales se extraerán dichas muestras de agua. Esta frecuencia será diaria durante los días en que la Dirección de Meteorología pronostique eventos pluviométricos sobre el promedio esperado para el período de tiempo indicado por dicha Dirección.</i></p> <p>Considerando 8.3.2 “Coordinación con instituciones externas”, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“Al producirse una emergencia, donde se vean afectados canales de regadío o cercanías a cursos de agua, se dará aviso oportuno a la Asociación de regantes o canalistas, y a los usuarios ubicados aguas abajo del punto de la emergencia. Además, en el caso que</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas													
	<p>aviso en el plazo de 24 horas a las autoridades señaladas en el Considerando 9.2.4.8. de la RCA N° 1371/2009;</p> <p>c) Falta de mantención comprometida al camino principal de acceso al Relleno Sanitario.</p>	<p><i>se vean involucrados recursos de suelo, agua, flora y/o fauna, se dará aviso oportuno al SAG”.</i></p> <p>Considerando 9.2.4.8, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“De igual manera, deberá informar a SEREMI de Salud, la Superintendencia de Servicios Sanitarios la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso, con copia a la COREMA de la Región de Valparaíso, en un plazo máximo de 24 hrs., respecto a alguna emergencia ambiental ocasionada por un derrame de riles o similar, tanto sobre aguas superficiales como subterráneas”.</i></p> <p>Considerando 5.17.8 “Mantención de caminos”, RCA N° 1371/2009:</p> <table border="1" data-bbox="618 966 1398 1298"> <thead> <tr> <th data-bbox="618 966 878 1041">Ítem</th> <th data-bbox="878 966 1138 1041">Tipo de Mantención</th> <th data-bbox="1138 966 1398 1041">Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="618 1041 878 1148" rowspan="2">Caminos de acceso</td> <td data-bbox="878 1041 1138 1079">Limpieza</td> <td data-bbox="1138 1041 1398 1079">Diario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="878 1079 1138 1148">Reparación</td> <td data-bbox="1138 1079 1398 1148">De acuerdo a aparición de fallas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="618 1148 878 1298" rowspan="2">Caminos internos zona de depósito</td> <td data-bbox="878 1148 1138 1186">Limpieza y riego</td> <td data-bbox="1138 1148 1398 1186">Diario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="878 1186 1138 1298">Perfilamiento</td> <td data-bbox="1138 1186 1398 1298">DE acuerdo a avance del proyecto</td> </tr> </tbody> </table> <p>Considerando 5.11.8.1, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“El camino principal al C.T.I. contará con mantención periódica en toda su extensión, la que contemplará a lo menos lo indicado a continuación:</i></p> <p><i>a. Mantención período Septiembre – Abril. Se realizará una vez durante el período la reparación de la rasante, mediante el paso de motoniveladora, se considera el bacheo de depresiones mediante la colocación de material estabilizado compactado mecánicamente.</i></p> <p><i>Se regará la vía a lo menos una vez al día mediante camión aljibe, para evitar el polvo en suspensión producto del tránsito de los camiones.</i></p> <p><i>b. Mantención período Mayo – Agosto. Se realizará la reparación de la rasante de la vía dos veces durante el período, programadas especialmente después de un evento pluvial de consideración, bajo el criterio del operador del C.T.I. La Mantención consistirá en el paso de motoniveladora, que repare la rasante, corrija el bombeo de la vía, además del bacheo de depresiones mediante la aplicación de material estabilizado compactado mecánicamente. Por otro lado, al completarse tres días consecutivos sin evento pluvial, la vía será regada una vez al día mediante camión aljibe.”</i></p>	Ítem	Tipo de Mantención	Frecuencia	Caminos de acceso	Limpieza	Diario	Reparación	De acuerdo a aparición de fallas	Caminos internos zona de depósito	Limpieza y riego	Diario	Perfilamiento	DE acuerdo a avance del proyecto
Ítem	Tipo de Mantención	Frecuencia													
Caminos de acceso	Limpieza	Diario													
	Reparación	De acuerdo a aparición de fallas													
Caminos internos zona de depósito	Limpieza y riego	Diario													
	Perfilamiento	DE acuerdo a avance del proyecto													

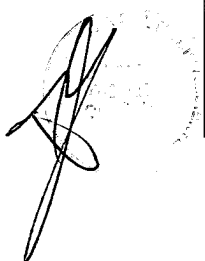
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
7	<p>Las obras de arte N° 1 y N° 2 no se construyeron de acuerdo a lo autorizado, toda vez que la primera sólo contempla 3 alcantarillas y no 4, y, a su vez, la segunda, sólo contempla 4 alcantarillas y no 5.</p>	<p>Obra de Arte N°1. Numeral 2.1.4 Anexo N°10, Adenda N°2 Proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga":</p> <p><i>"La obra de arte se diseñará de acuerdo a las indicaciones del manual de carretera para una alcantarilla con control de entrada ya que se trata de un atraveso cuyo aporte directo proviene de la quebrada El Muerto. (...). De acuerdo al ábaco presentado en la Figura 1 se puede concluir que el diseño es satisfactorio considerando cuatro alcantarillas de D=900 mm. Dado que una alcantarilla de 900 mm tiene una capacidad de caudal de porteo de 1,3 m3/seg, multiplicando por las cuatro alcantarillas se obtiene una capacidad de porteo total de 5,2 m3/seg, valor que es mayor al caudal de diseño de 4,83 m3/seg en un 8%."</i></p> <p>Obra de Arte N°2. Numeral 2.2.4 Anexo N°10, Adenda N°2 Proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga":</p> <p><i>"La obra de arte se diseñará de acuerdo a las indicaciones del manual de carretera para una alcantarilla con control de entrada ya que se trata de un atraveso cuyo aporte directo proviene de la quebrada El Muerto. (...). De acuerdo al ábaco presentado en la Figura 1 se puede concluir que el diseño es satisfactorio considerando cinco alcantarillas de D=900 mm. Dado que una alcantarilla de 900 mm tiene una capacidad de caudal de porteo de 1,3 m3/seg, multiplicando por las cinco alcantarillas se obtiene una capacidad de porteo total de 6,5 m3/seg, valor que es mayor al caudal de diseño de 5,91 m3/seg en un 10%."</i></p>
8	<p>En el Relleno Sanitario no se realiza cobertura diaria de los residuos sólidos dispuestos, mediante capa de suelo compactado en los términos establecidos en el Considerando 5.9.1.2.4 de la RCA N° 1371/2009.</p>	<p>Considerando 5.9.1.2.4 "Cobertura diaria", RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>"Para evitar potenciales afectaciones al medio ambiente, proliferación de vectores, olores, etc., se efectuará la cobertura diaria de los residuos mediante una capa uniforme de suelos de 20 cm de material compactado, o bien por metodologías tendientes a reducir la explotación de suelos (liner), optimizando la capacidad de recepción del relleno sanitario, en caso de ser aceptadas por la autoridad competente.</i></p> <p><i>La ejecución de la cobertura consiste en el traslado de este material desde la zona de acopio de suelos del lugar, hasta la parte superior de la celda de trabajo diario. Desde aquí será uniformemente distribuida sobre toda la superficie expuesta con los residuos ya compactados. Una vez cubierta esta superficie se procederá a compactar nuevamente esta zona con bulldozer consiguiendo un adecuado aislamiento con el medio y una superficie apta para un asentamiento posterior uniforme.</i></p>



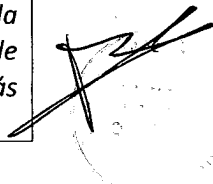
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas								
		<p><i>En términos generales, la basura depositada en el relleno sanitario será cubierta en su totalidad al final de cada jornada y al término de la vida útil con la instalación de la cobertura de sello final. Para asegurar lo anterior, se considera un plan de mantenimiento de la cobertura mediante inspecciones y controles diarios."</i></p>								
9	<p>No se han implementado las "Pantallas móviles" que permiten la contención de las fracciones livianas de los residuos a disponer.</p>	<p>Considerando 8.3.8.2 Control de dispersión de basuras, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>"Se mantendrá una barrera móvil frente al lugar de descarga de los residuos, que permitirá retener los elementos livianos que pueden ser arrastrados por el viento.</i></p> <p><i>Esta barrera, al igual que la zona aledaña, será limpiada periódicamente de acuerdo a las necesidades".</i></p>								
10	<p>El sistema de captación de aguas lluvias, compuesto por canales, canaletas y demás obras de canalización de aguas lluvias, no ha contado con las mantenciones ni se han adoptado las medidas y acciones para la prevención de riesgos naturales exigidas, de conformidad a lo expuesto en la Tabla 2 de la Res. Ex. N° 1/D-051-2016.</p>	<p>Considerando 5.10.1 "Mantención de instalaciones", RCA N° 1371/2009:</p> <table border="1" data-bbox="609 1041 1388 1265"> <thead> <tr> <th data-bbox="609 1041 868 1116">Ítem</th> <th data-bbox="868 1041 1128 1116">Tipo de Mantención</th> <th data-bbox="1128 1041 1388 1116">Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="609 1116 868 1191" rowspan="2">Canales de manejo de aguas lluvias</td> <td data-bbox="868 1116 1128 1191">Limpieza</td> <td data-bbox="1128 1116 1388 1191">Estival: Trimestral</td> </tr> <tr> <td data-bbox="868 1191 1128 1265">Reparación</td> <td data-bbox="1128 1191 1388 1265">Invernal: Quincenal</td> </tr> </tbody> </table> <p>Considerando 8.3.8.1 "Medidas y acciones para prevenir los riesgos naturales y generados", RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>"(...). Los canales de captación de aguas lluvias poseen un diseño de pendientes óptimas que permitirán que los sólidos suspendidos y pequeños materiales de las laderas no impidan el escurrimiento de las aguas".</i></p> <p>Considerando 8.4 "Complemento al Plan de prevención de riesgos y control de accidentes", RCA N° 1371/2009:</p>	Ítem	Tipo de Mantención	Frecuencia	Canales de manejo de aguas lluvias	Limpieza	Estival: Trimestral	Reparación	Invernal: Quincenal
Ítem	Tipo de Mantención	Frecuencia								
Canales de manejo de aguas lluvias	Limpieza	Estival: Trimestral								
	Reparación	Invernal: Quincenal								



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
		Riesgos	Medida
		Precipitaciones	<p>De ocurrir una precipitación, se deberá realizar las siguientes acciones: (..). El diseño del sistema de evacuación de aguas lluvias (o sistema de drenaje superficial) se complementa con la construcción de pretilas o muros de contención en todas las quebradas que se interceptará. Asimismo se contempla la construcción de barreras para atrapar el sedimento y evitar el embanque prematuro de los canales que conforman el sistema de evacuación de aguas lluvias. Por su parte, se considera necesario establecer un seguimiento y monitoreo del correcto funcionamiento de la red de canales, lo que se realiza con una simple inspección y retiro de los elementos exógenos que puedan causar embanque de los canales. Para ello se efectuará una inspección según duración del evento pluvial, obedeciendo al siguiente itinerario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin ocurrencia de lluvias: se inspeccionará cada dos semanas en período invernal, para retirar los posibles depósitos de basura u otros (ramas, tierra, etc.). - Si se presenta una lluvia con duración menor a 24 horas, se inspeccionará una vez al día siguiente de la lluvia, con el fin de verificar el funcionamiento adecuado de los canales y para retirar los sedimentos que posiblemente hayan sido arrastrados por el escurrimiento torrencial desde las quebradas. Después de esta lluvia se continuará con la secuencia explícita en el párrafo anterior. - Ocurrencia de lluvias de más de 24 horas, se visitarán los canales desde el segundo día de lluvias en adelante, con el fin de verificar el funcionamiento adecuado de los canales y para retirar los sedimentos que posiblemente hayan sido arrastrado por el escurrimiento torrencial desde las quebradas. La inspección consistirá en una visita al segundo día de lluvia, de ahí en adelante se visitará cada dos días mientras dure el evento de precipitación. Una vez terminado el evento pluvial se continuará



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
			con una inspección de acuerdo a lo que plantea el caso "sin ocurrencia de lluvias".
11	Se constató en inspección ambiental del 27 de agosto de 2015 que en la Quebrada del Muerto no se ha realizado el encauzamiento de dicha escorrentía superficial, según se expone en la Tabla 3 de la Res. Ex. N° 1/D-051-2016.	<p>Considerando 7.2.1.3.2 "Variación del flujo superficial", RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>"Encauzamiento de las escorrentías superficiales pluviales discontinuas del área de proyecto."</i></p>	
12	<p>Incumplimiento de Programa de Monitoreo de las Aguas Subterráneas, en consideración a los siguientes hechos:</p> <p>a) Falta de monitoreo mensual en todos los pozos de monitoreo de aguas subterráneas en la etapa anterior al inicio de la operación, durante la fase de construcción y en la fase de operación del proyecto, en los pozos y fechas señaladas en la Tabla N° 3 de la Res. Ex. N° 3/D-051-2016;</p> <p>b) Falta de implementación de acciones y medidas, frente a la superación de parámetros de la NCh 409</p>	<p>Considerando 9.2.4.2, RCA N° 1371/2009 (previo a inicio de fase de construcción y fase de construcción, propiamente tal):</p> <p><i>"Realizar un levantamiento de información de la calidad de las aguas subterráneas, con una frecuencia de monitoreo mensual. Las muestras deberán ser obtenidas desde los mismos pozos del seguimiento, en un período de monitoreo que se iniciará 30 días después de notificada la Resolución de Calificación Ambiental, hasta el inicio de la etapa de operación del CTI La Hormiga."</i></p> <p>Considerando 9.2.4.5, RCA N° 1371/2009 (operación):</p> <p><i>"El programa de monitoreo de las aguas subterráneas se realiza para las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto (este último considera la etapa de cierre y de post-cierre), y se realizará de acuerdo a la programación que se detalla a continuación:</i></p> <p><i>a. Antes del inicio de la construcción del relleno se realizará una caracterización detallada de las características físico, químicas y biológicas de las aguas de los pozos de monitoreo, la finalidad de esta caracterización será comparar la calidad de las aguas en las distintas etapas del proyecto. Respecto de este punto esta Comisión establece que, se realizará una nueva campaña de monitoreo considerando los parámetros establecidos en las normas NCh 409 "Requisitos del Agua para Consumo Humano", en el mes de Diciembre, con la finalidad de identificar la calidad base en distintos períodos estacionales.</i></p> <p><i>b. Durante la etapa de construcción del relleno, en el caso que se detecten niveles elevados de contaminantes en relación a la norma, será necesario establecer una completa base de datos de la calidad del agua existente. En tal caso, se realizarán una o más tandas de muestras y análisis de los parámetros de base.</i></p>	



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>“Requisitos del Agua para Consumo Humano”, tanto en la fase de construcción como de operación, en las fechas indicadas en la Tabla N° 3 de la Res. Ex. N° 3/D-051-2016;</p> <p>c) Falta de entrega de los informes consolidados de monitoreo y seguimiento para verificar la dinámica de la calidad de las aguas subterráneas y su afectación con relación al Proyecto, tanto en la fase de construcción como de operación.</p>	<p>c. Durante la etapa de operación, en el caso de detectarse contaminación de las aguas subterráneas, se realizará la toma de muestras y análisis adicionales para determinar la naturaleza y extensión de la contaminación y la fuente en el caso de ser factible.</p> <p>d. El programa de monitoreo, se mantendrá durante la etapa de operación, cierre y post-cierre. En la etapa de operación del relleno se tomarán dos muestras en cada pozo de monitoreo en forma mensual para las etapas de cierre y post-cierre la frecuencia de la toma de muestras será semestral.</p> <p>e. Con la finalidad de detectar en forma oportuna la existencia de filtraciones de líquidos percolados hacia la napa subterránea, se aumentará la frecuencia de toma de muestras, desde los cuales se extraerán dichas muestras de agua. Esta frecuencia será diaria durante los días en que la Dirección de Meteorología pronostique eventos pluviométricos sobre el promedio esperado para el período de tiempo indicado por dicha Dirección.</p> <p>f. En el caso de detectarse cualquier contaminación en uno o más de los parámetros de rutina, en a lo menos un punto de monitoreo, entendiéndose por esto que los resultados de las muestras sobrepasen en cualquier parámetro los límites establecidos de comparación, el titular debe efectuar lo siguiente:</p> <p>f.1 Realizar en forma inmediata el remuestreo, en forma adicional, del o los puntos cuyos resultados se encuentren excedidos. Lo anterior, considerando un aumento en la frecuencia de muestreo a tres muestras en un período de 24 horas. De ser persistentes los resultados excedidos en más de una vez, el titular debe informar al Servicio de Salud del Ambiente y a otras autoridades según corresponda, en un plazo no superior a 48 horas, mediante la entrega de un informe que describa la situación de emergencia, acompañando los resultados de los monitoreos y el plan de acción específico a desarrollar tendiente a controlar el problema de contaminación. El plan de acción deberá estar dirigido a controlar la infiltración e impedir que ésta salga del área del proyecto, evaluándose las alternativas posibles de acción las cuales dependerán del grado de contaminación y de la factibilidad técnica de aplicación. Algunas de las medidas que se pueden mencionar son contención hidráulica de zonas contaminadas, desarrollo de barreras verticales que impidan el movimiento de las aguas contaminadas, la inyección de materiales impermeabilizantes, el drenaje de las aguas, etc. En este mismo sentido, de ser necesario, a juicio de las autoridades respectivas, se podrá determinar la construcción de nuevos pozos y determinar nuevos puntos de monitoreo, adicionales a los existentes para muestreo, de tal manera de poder evaluar y establecer los gradientes de</p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>concentración de los contaminantes, la dirección de la contaminación y el sector donde se produce la infiltración.</i></p> <p>Considerando 9.2.4.3, RCA N° 1371/2009:</p> <p><i>“Toda la información del Plan de Seguimiento de las aguas subterráneas en los plazos que este indica, deberá ser entregada en un informe consolidado, contenido en los Informes Mensuales de Seguimiento asociados en la Auditoría Externa del titular.”</i></p>

II.- CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 se clasifican como **graves** en virtud de la **letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA**, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. A su vez, las infracciones 7, 8 y 9, como **leves** en virtud del **numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA**, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Se hace presente que conforme lo establecido en la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales, mientras que respecto de las infracciones leves, la letra c) de dicho artículo, dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.”

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. En consideración a que los nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento sancionatorio han derivado en una reformulación de los cargos, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se hace necesario conceder a un nuevo plazo a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don René Lizama Sepúlveda, en representación de Servicios Gea Ltda., ambos domiciliados para estos efectos en San Martín N° 566, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, y a doña Karina Uribe Peña, apoderada del denunciante don José Olmedo Velasco, domiciliada en calle San Isidro N° 345, departamento N° 402, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ALG

Destinatario (carta certificada):

- René Lizama Sepúlveda, en representación de Servicios Gea Ltda., domiciliado en San Martín N° 566, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Karina Uribe Peña, apoderada del denunciante don José Olmedo Velasco, domiciliada en calle San Isidro N° 345, departamento N° 402, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
Fiscalía SMA.